

Cuarto. Para poder ingresar al Colegio Clerical los Ordenandos legos, deberán presentar á Nos un memorial escrito y firmado por ellos mismos, en el que pidan ser admitidos, espresando su edad, su origen y el título á que llegado el caso quieran ser Ordenados, ya de Idioma, ya de Administracion, segun la facultad que de este título ha concedido últimamente la Santa Sede. En cuanto al título de Patrimonio, nos reservamos resolver en cada caso particular que se ofrezca, la admision de aquellos que soliciten Ordenes á dicho título. A tal escrito de peticion para entrar al Colegio Clerical, deberán acompañarse indispensablemente los documentos siguientes.

Quinto. Las partidas del Bautismo y Confirmacion del interesado, y si faltaren estas en el archivo respectivo, se presentará certificado del Párroco sobre tal falta, y en seguida de ese certificado, declaracion jurada ante el mismo Párroco, y á su vez ante el Sr. nuestro Provisor, de los Padrinos que hubiere, ó en su defecto la informacion de dos testigos por lo menos, que expresen si lo vieron bautizar, y lo mismo confirmar, ó los motivos que tienen para asegurar un hecho de tanta importancia.

Sesto. Presentará así mismo el pretendiente para entrar al Clerical, certificados de su aprovechamiento ó instruccion en lo que haya estudiado; y por lo menos é indispensablemente, en Latinidad, Lógica, Metafísica, Etica y Religión. Estos certificados deberán espresar, no solo el curso de dichas Cátedras, sino la instruccion y aprobacion en tales ramos del Saber.

Sétimo. Y como quiera que todos los que de hoy en adelante aspiren al Estado Eclesiástico, deberán ser, ó bien actuales cursantes y alumnos de nuestro Seminario Conciliar, y respectivamente algunos lo serán de cualquiera otro Colegio dependiente de nuestra jurisdiccion en la Diócesis; ó bien lo habrán sido y dependido de alguna manera de dichos Colegios. Deberán presentar por eso mismo, para su ingreso al Clerical, un certificado en que conste el buen informe y recomendacion de conducta, aptitud, buenas costumbres y estado de salud del pretendiente; dado este certificado por el Señor Rector de nuestro Seminario Conciliar, ó á su vez en cuanto pueda corresponder por el Superior de cualquiera de los otros Colegios que haya ó pueda haber. Si se dudare con fundamento del estado de salud del interesado, se le deberá exigir certificado de Médico para poderse cerciorar acerca de esto. Con vista de todos estos documentos, se pedirá informe al Rector de nuestro Colegio Clerical sobre la admision del que quiera entrar á él.

Octavo. Si del informe del Rector del Clerical no resultare inconvenien-

te para la admision del Ordenando, se procederá inmediatamente á practicar la informacion pública en nuestra Secretaría, de tres testigos que declaren sobre el conocimiento que tengan de los Padres y familia del interesado, del lugar donde residen, de su clase y condicion, sus costumbres, si fueron ó no casados, y si durante el Matrimonio tuvieron por hijo al pretendiente. Declararán igualmente estos testigos, sobre el tiempo que han conocido al postulante, sus relaciones, su educacion, sus amistades, su modo de vivir, la conducta que ha observado, las casas y personas con quienes ha vivido, si tiene deudas ó responsabilidades que haya contraido, así como los asuntos, negocios, oficios ó profesiones en que se haya ocupado. Esta informacion se recibirá siempre en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, y nunca por los Párrocos y Vicarios Foráneos sin especial comision que les demos para ello. En vista de todo esto y no apareciendo obstáculo, se proveerá luego el decreto de admision para entrar al Clerical, haciéndose saber al Rector del mismo para que pueda admitir al interesado. Y volviendo el expediente á nuestra Secretaría, se expedirán los Despachos correspondientes para las tres moniciones conciliares en las Parroquias del origen y Vecindad de los Ordenandos.

Noveno. Mas si los que pretendan entrar al Colegio Clerical estuvieren ya ordenados de Subdiáconos ó Diáconos, bastará que presenten solo su escrito de peticion para ser admitidos, juntamente con el título de las Ordenes que han recibido, y que se les devolverá, y el certificado del Sr. Rector del Seminario Conciliar de que habla el punto sétimo de este Reglamento; por cuanto los demás documentos que se previenen para los legos, ya fueron presentados antes de recibir las Ordenes que tienen. Y proveido el Decreto de admision para entrar al Clerical, y hecho saber al Rector del mismo, se agregará el escrito con su Decreto al expediente respectivo.

Décimo. Una vez entrados los pretendientes en calidad de Ordenandos al Colegio Clerical, ninguno podrá ser admitido á las Sagradas Ordenes sin que haya estado en el Colegio el tiempo que se ha designado, y sin que haya cursado sus Cátedras de Teología Moral y Ritos en el mismo Colegio, y sido examinado y aprobado en ellas por el Rector y dos Directores del Clerical, quienes calificarán el exámen por medio de las letras S, que quiere decir aprobado en grado supremo. M, mediano. Y, ínfimo y R, reprobado. Podrán entonces, segun la calificacion que hayan obtenido, ser presentados los Ordenandos á Nos por el Rector ó Superior del mismo Colegio Clerical con su escrito de presentacion á Ordenes, el cual se agregará por

nuestra Secretaría al expediente que existe ya con sus documentos, desde que fueron admitidos en dicho Colegio Clerical. Se pedirán en seguida los informes reservados que el Prelado estimare convenientes, para que con vista de todo se provea sobre Sinodos, ejercicios espirituales, día, lugar y hora de la ordenación. Esta presentación á Ordenes deberá hacerse precisamente un mes antes de las Témperas respectivas, con el fin de que haya el tiempo suficiente para todo.

Undécimo y último. En todo tiempo y circunstancias en que se hallen los pretendientes á Ordenes, ya sea antes de entrar al Colegio Clerical, ya sea durante su permanencia en él, pueden muy bien los Señores nuestros Capitulares, los Señores nuestros Comisarios Conciliares, los Rectores y Superiores de nuestros Colegios, los Catedráticos ó Directores de los mismos, los Vicarios Foráneos y Párrocos de nuestra Diócesis, informarnos, instruirnos y manifestarnos cuanto en Dios y en conciencia crean que debemos saber acerca de los mismos Ordenandos, para no obrar de ligero en asunto de tanta gravedad é importancia, ni ser expuestos á imponer las manos, ó sea conferir la sagrada Ordenación á quienes por cualquier capítulo que Nos podremos muy bien ignorar, no fueren dignos de recibirla. Si esto llegamos á conseguir, habremos sin duda alcanzado mucho para la honra y gloria de Dios Nuestro Señor, para engrandecimiento de su Religión santísima, para el mejor servicio y decoro de la Santa Iglesia, para bien espiritual de las almas, para utilidad y sumo provecho de los Pueblos confiados á nuestra vigilancia Episcopal, para el perfecto cumplimiento en fin, de uno de nuestros mas sagrados deberes contenido en la sentencia del Apóstol san Pablo con que dimos principio á la presente Carta Pastoral. *Manus cito nemini imposueris, neque communicaveris peccatis alienis.*

27. Y para que tanto este Reglamento para Ordenandos que queda inserto, como la instruccion que sobre lo mismo le precede, y se contienen ambas cosas en esta nuestra Séptima Carta Pastoral que viene á ser la vigésima primera de las que hemos publicado desde el día de nuestra consagración hasta el presente, pueda llegar á conocimiento de todos vosotros, Venerables Hermanos, y tener así en lo que á cada uno pueda corresponder, su mas puntual y debido cumplimiento; mandamos que impresa se dé un ejemplar de ella por nuestra Secretaría, á cada uno de los Señores nuestros Capitulares, á todos los Vicarios Foráneos y Párrocos de nuestra Diócesis, al Sr. Rector y catedráticos de Facultad mayor de nuestro Seminario Conciliar, y al Rector y Directores de nuestro Colegio Clerical. De

vuestro saber, de vuestra piedad y zelo, por el honor del Santuario, no dudamos que penetrados bien del importantísimo objeto á que se dirigen todas estas disposiciones, así como las loables y rectas miras que hemos tenido para establecerlas, procuraréis cooperar eficazmente en cuanto esté de vuestra parte á su consecución. Para ello, y para que lo comprendan bien aun los que se inclinen al Estado Eclesiástico en nuestro Seminario Conciliar, ó estuvieren ya de Ordenandos en nuestro Colegio Clerical, ordenamos que dicha Séptima Carta Pastoral sea leída íntegra, en el Seminario conciliar en junta de Catedráticos, á la que podrán concurrir los Bachilleres y Pasantes que se inclinen al Sacerdocio, á juicio del Señor Rector, dos veces en el año, que serán el 2 de Febrero y el 2 de Agosto, días dedicados á nuestra Santísima Madre la Virgen María, especialísima Protectora é intercesora del Clero, segun le pide constantemente la Iglesia *Sancta Maria..... interveni pro Clero.* Y los mismos días 2, tanto de Febrero como de Agosto, se leerá en junta de Directores y Ordenandos en nuestro Colegio Clerical. Por ahora tendrá lugar su primera lectura en ambos Colegios luego que se reciba, el primer día que pareciere mejor á sus Rectores.

28. Dada en nuestro Palacio Episcopal de la Puebla de los Angeles, á los veintiocho días del mes de febrero de mil ochocientos setenta y dos. Firmada de nuestra propia mano, y refrendada por el infrascrito Oficial Primero de nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Carlos María
Obispo de Puebla.

Por mandado de S. S. Illma.
Dr. Miguel Mariano Luque,
Oficial Primero.

004024



004